



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA DE LA REMEDIACIÓN, RECUPERACIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS RÍOS DE AYAVIRI, CUPI, LLALLI, UMACHIRI, OCUVIRI, CABANILLAS, LAMPA, AZÁNGARO, HUATA, COATA, RAMIS, ILLPA, ILAVE, DESAGUADERO Y SUCHES EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

El Congresista de la República que suscribe, Wilson Rusbel Quispe Mamani, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA DE LA REMEDIACIÓN, RECUPERACIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS RÍOS DE AYAVIRI, CUPI, LLALLI, UMACHIRI, OCUVIRI, CABANILLAS, LAMPA, AZÁNGARO, HUATA, COATA, RAMIS, ILLPA, ILAVE, DESAGUADERO Y SUCHES EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

Artículo 1. Objetivo de la Ley

Su objetivo principal es declarar de interés nacional y necesidad pública la remediación, recuperación y mitigación ambiental de los ríos Ayaviri, Cupi, Llalli, Umachiri, Ocuvi, Cabanillas, Lampa, Azángaro, Huata, Coata, Ramis, Illpa, Ilave, Desaguadero y Suches, en el departamento de Puno.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las medidas se implementarán en los territorios y cuencas ligadas a los ríos mencionados, dando prioridad a las áreas más afectadas por la contaminación y los riesgos para la salud de la población de la región de Puno.

Artículo 3. Entidades involucradas

La presente ley involucra a las siguientes entidades del poder ejecutivo:

- ✓ El Ministerio del Ambiente (MINAM), como el principal coordinador.
- ✓ Los Sigüientes Ministerios de Energía y Minas, Salud, Agricultura y Riego, Vivienda Construcción y Saneamiento.
- ✓ Gobierno Regional de Puno.
- ✓ La Autoridad Nacional del Agua (ANA).
- ✓ Municipalidades provinciales y distritales de la Región de Puno
- ✓ Organizaciones de la sociedad civil y autoridades originarios.

Artículo 4. Financiamiento

La ejecución de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados de los siguientes:

- ✓ Recursos del presupuesto público (Gobierno Nacional, Gobierno Regional, municipalidades).
- ✓ Contribuciones del sector privado, incluyendo responsables de contaminación.
- ✓ Cooperación internacional y financiamiento multilateral.
- ✓ Fondos de bonificación ambiental o mecanismos de compensación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Acciones para su implementación

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en El Peruano.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/09/2025 12:23:11-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/09/2025 09:11:22-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/09/2025 12:23:20-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2025 14:14:27-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2025 16:49:47-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2025 16:09:50-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2025 15:54:25-0500

Lima, septiembre del 2025.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Proyecto de ley que declara de interés nacional y necesidad pública declarar de interés nacional y necesidad pública la remediación, recuperación y mitigación ambiental de los ríos Ayaviri, Cupi, Llalli, Umachiri, Ocuvi, Cabanillas, Lampa, Azángaro, Huata, Coata, Ramis, Illpa, Ilave, Desaguadero y Suches, en el departamento de Puno, en cual la fuente principal y es necesario para el uso humano, la agricultura, la ganadería y el progreso socioeconómico local, sabiendo que en los últimos años, estos el recurso del agua han enfrentado serios daños a causa de la contaminación originada por la minería, las ciudades y otros, que desembocan a los ríos y los más afectados son la agricultura y la industria, lo que ha creado riesgos significativos tanto para la salud

En la región de Puno, los ríos Ayaviri, Cupi, Llalli, Umachiri, Ocuvi, Cabanillas, Lampa, Azángaro, Huata, Coata, Ramis, Illpa, Ilave, Desaguadero y Suches constituyen la principal red hídrica del altiplano puneño y que abastecen a miles de familias las cuales en la actualidad muestran niveles elevados que han sido severamente contaminados durante las últimas décadas por diferentes fuentes de impacto de contaminación como las actividades mineras formales e informales, que generan pasivos ambientales y vertimientos de metales pesados como arsénico, cadmio, mercurio y plomo y por las descargas de aguas residuales domésticas y urbanas sin tratamiento adecuado, Residuos Sólidos y agroquímicos provenientes de la agricultura y ganadería y los cuales superan los Límites Máximos Permisibles (LMP), establecidos por la normativa nacional y que genera un impactando de manera directa a miles de familias y a la diversidad biológica del Lago Titicaca en la región de Puno.

La contaminación de los ríos también tiene un impacto económico negativo al reducir la productividad agrícola y ganadera, actividades que constituyen la base de la economía de la zona rural de la región de Puno.

Por lo expuesto, se considera urgente e indispensable declarar de interés nacional y necesidad pública la remediación, recuperación y mitigación de los ríos de Puno mencionados en la presente iniciativa, a fin de proteger la salud de la población, asegurar el acceso al agua de calidad, restaurar los ecosistemas degradados y contribuir al desarrollo sostenible de la región de Puno.

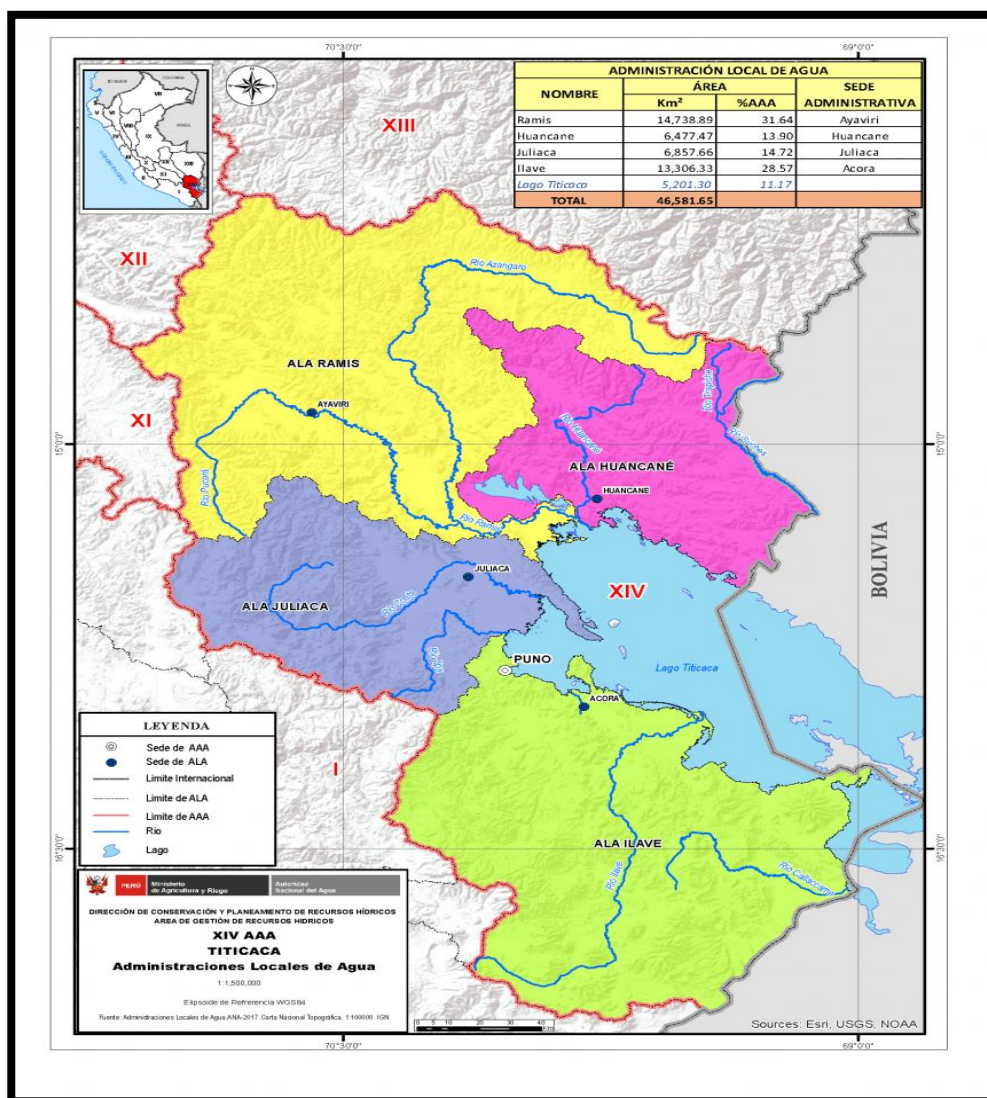
En ese sentido, la presente iniciativa legislativa encuentra sustento en los siguientes principios constitucionales y legales:

Sabiendo que la Constitución dispone que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. En concordancia, la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, establece como principios rectores la prevención, la sostenibilidad y la responsabilidad ambiental.

Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, que impone al Estado la obligación de prevenir, controlar, mitigar y remediar la contaminación ambiental.

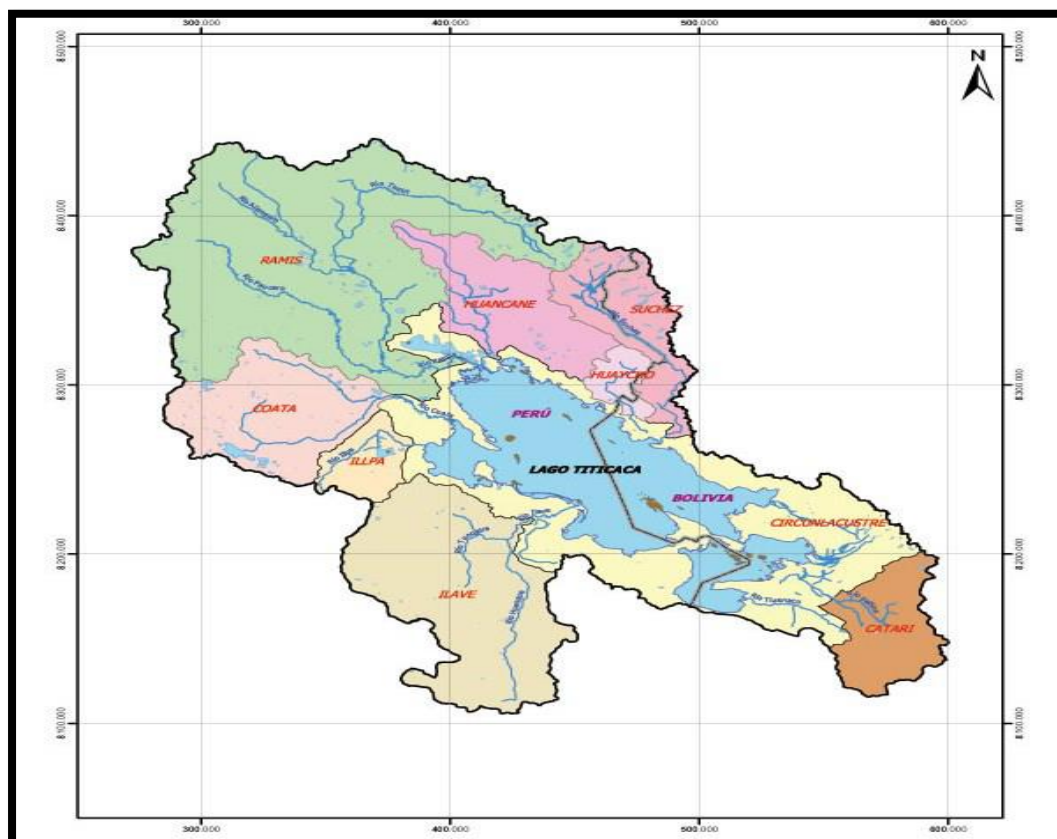
Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, que reconoce el agua como patrimonio de la Nación y dispone que su gestión debe garantizar la sostenibilidad y calidad del recurso.

Figura 01: Unidades Hidrográficas de la Cuenca del Lago Titicaca



Fuente: Autoridad Administrativa Del Agua Titicaca

Figura 02: Unidades Hidrográficas de la Cuenca del Lago Titicaca



Fuente: Autoridad Administrativa Del Agua Titicaca

RÍOS DE LA REGIÓN DE PUNO

1.1. RIO AYAVIRI

La hidrografía correspondiente a la Provincia de Melgar- distrito de Ayaviri y nace el río Santa Rosa, que unido al río Llallimayo, forman el denominado río Ayaviri. que tiene su origen en la Cordillera de la Raya, el cual desemboca finalmente en el lago Titicaca y tiene una altitud de 3,865 metros. (<https://mapcarta.com/20239642>)

1.2. RIO CUPÍ

El distrito de Cupí se encuentra en la provincia de Melgar, departamento de Puno, Perú, con una población aproximada de 1 986 habitantes y una altitud media de 3 953 m s.n.m. El río Coata tiene como sus nacientes formados por los ríos Orduña y Cupí, los cuales desembocan en la laguna Saracocha. Fuente: (<https://portal.indeci.gob.pe/wp-content/uploads/2025/>)

1.3. RIO LLALLI

El río Llallimayo, comprende un área de 1970.77 km² y un perímetro de 283.88 km. La longitud total del río principal es de 88 km y presenta la dirección Este, tiene forma triangular con la base mayor en la línea que unen las lagunas Antata y Chullpia y como vértice su salida al río Ayaviri en el sector denominado Chuquibambilla. Fuente: (<https://planametox.org/caso/llallimayo/>)

1.4. RIO UMACHIRI

El río Umachiri está asociado al Distrito de Umachiri, perteneciente a la provincia de Melgar en la región Puno, Perú. Este distrito abarca aproximadamente 332 km² y limita con los ríos Llallimayoc (Ocuviri) y Pucará (Santa Rosa), situándose en la vertiente izquierda de uno de ellos. Fuente: (https://es.wikipedia.org/wiki/Distrito_de_Umachiri?utm_source)

1.5. RIO OCUVIRI

El río Ocuviri se ubica en el departamento de Puno, específicamente en la provincia de Lampa, También se menciona su relación con la provincia de Melgar y el distrito de Llalli, donde la cuenca del río Ocuviri tiene un área de 96.063 km² y un perímetro de 51.409 km. Fuente: (<https://es.scribd.com/document/284567153/Ocuviri>)

1.6. RIO AZÁNGARO

El río Azángaro es formador del río Ramis por su margen izquierda. Nace de la unión de los ríos Nuñoa o Grande y del Carabaya, la que se ubica aproximadamente a 7 Km. al NorEste de la localidad de Asillo, a una altura, de 3,890 msnm. A partir de esta unión, el río Azángaro después de un recorrido de 6 Km. Fuente: (<https://sinia.minam.gob.pe/sites/default/files/siar-puno>)

Fuente: (<https://ojs.ucp.edu.pe/index.php/cienciaamazonica/article/view/383>)

1.7. RIO LAMPA

Río Lampa es un arroyo en Puno, y tiene una altitud de 3,829 metros, que aguas abajo recibe aportes de cauces secundarios para formar el río Palca, y este cauce a su vez aguas abajo se le reconoce con el nombre de río Lampa. A lo largo del cauce de drenaje de la cuenca del río Lampa se observa las siguientes características:

1.8. RIO CABANILLAS

A lo largo del cauce de drenaje de la cuenca del río Cabanillas En la parte media de la cuenca, escorrentía natural y regulada mediante los cauces de drenaje natural de la cuenca. Almacenamiento natural y artificial de agua (Embalse Lagunillas) para uso agrícola y poblacional a una altitud de 4,320 msnm.

1.9. RIO RAMIS

El río Ramis, se encuentra ubicada en la zona sur del territorio peruano y norte de la región Puno, entre las; coordenadas UTM: Norte 8445867.41-8289725.28m y Este 454221.0-272732.8m. Altitudinalmente se encuentra localizada entre las cotas 3810-5334 msnm. La superficie total de drenaje de la cuenca, es de 14,704.30 km² aproximadamente. Fuente: (<https://repositorio.ana.gob.pe/handle/20.500.12543/4716>).

1.10. RÍO SUCHES

Se origina en los nevados de Palomani Grande y Chojñacota a 5,000 msnm, recorre de Norte a Sur, pasando por la laguna de Suches, sirviendo, cierto tramo, de límite natural entre Perú y Bolivia, luego de recibir afluentes que se originan en la Cordillera de Apolobamba, desemboca al lago Titicaca.

1.11. RÍO HUANCANÉ

Se origina en el Cerro Oquecruz, a 4,855 msnm (San José de Azángaro); después de recorrer de Norte a Sur, una longitud de 126 km, tomando sucesivamente los nombres de Muñani, Putina y Huancané, desemboca al río Ramis como río de sexto orden (localidad de Yocahui).

1.12. RÍO COATA

Se origina en la laguna de Sanjona, a 4,845 m.s.n.m. de altitud, con el nombre de Callhua (Palca – Lampa), y desemboca en la bahía de Coata del lago Titicaca, después de recorrer 180 km, de manera sucesiva con los nombres locales de Callhua, Orduna, Borracho, Ichucallo, Canuma, Cerrillos, Cabanillas, Maravillas, Juliaca y Coata.

1.13. RIO ILLPA

El río Illpa, limita por el Norte con la cuenca Coata; por el Este con la intercuenca 0175 y Lago Titicaca; por el Sur con la cuenca del río llave y tambo; y por el Oeste con la cuenca Coata

1.14. RÍO ILAVE

Se origina en el Nevado de Larjanco (Cordillera Volcánica), a 5,050 m.s.n.m., desemboca al lago Titicaca, próximo a la ciudad de Ilave como río, después de recorrer 186 km.

1.15. RÍO DESAGUADERO

Es el único efluente del Titicaca, es alimentado por este lago, llevando las aguas al lago Poopó (Bolivia), recorriendo 398 km, con un ancho variable entre 200 m a 5 km, 124 m de desnivel, de su longitud total, 14 km sirven de límite natural entre Perú y Bolivia.

Es importantes la declaratoria de interés nacional y necesidad pública permitirá priorizar programas y proyectos orientados a la recuperación de la calidad de las aguas, la implementación de plantas de tratamiento de aguas residuales, la remediación de pasivos ambientales mineros, el control de actividades contaminantes y la promoción de tecnologías limpias, contribuyendo a garantizar el derecho a la salud, la seguridad alimentaria, la protección de los ecosistemas y el desarrollo sostenible de la región de Puno.

1.16. IMPACTO AMBIENTAL Y ECONÓMICO

Por lo tanto, como la agricultura y la ganadería son principales actividades económicas de la región de Puno a su vez dependen de la calidad del agua de los ríos. La contaminación genera pérdidas en la producción agropecuaria y disminuye la competitividad de los productos puneños en los mercados locales y nacionales.

A nivel ambiental, la contaminación altera gravemente los ecosistemas hídricos, reduciendo la biodiversidad acuática y afectando el equilibrio ecológico del Lago Titicaca, al que desembocan varios de estos ríos. El deterioro del lago tiene implicancias internacionales, ya que es un recurso compartido con el Estado Plurinacional de Bolivia, lo que compromete el cumplimiento de acuerdos bilaterales de protección ambiental.

1.17. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La declaratoria de interés nacional y necesidad pública de la remediación, recuperación y mitigación de los ríos de Puno permitirá:

- ✓ Se garantizará el cumplimiento de compromisos internacionales en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

- ✓ también se mecanismos de cooperación internacional y alianzas público-privadas para la ejecución de obras de gran envergadura.
- ✓ Se priorizará la asignación de recursos presupuestales a proyectos de tratamiento de aguas residuales, control de pasivos ambientales mineros y recuperación de ecosistemas.
- ✓ con la participación de los gobiernos locales, regionales y de la sociedad civil en la gestión integral del agua.

Por ello, la presente iniciativa legislativa se sustenta en la necesidad urgente de establecer una política de Estado que priorice la recuperación de los ríos Ayaviri, Cupi, Llalli, Umachiri, Ocuvi, Cabanillas, Lampa, Azángaro, Huata, Coata, Ramis, Illpa, Ilave, Desaguadero y Suches, garantizando el derecho constitucional a un ambiente sano, la protección de la biodiversidad y el desarrollo sostenible de la región de Puno.

II. Marco Normativo

Constitución Política del Perú

ARTÍCULO 02

inciso 22: Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida.

ARTÍCULO 9: El Estado determina la política nacional de salud y debe facilitar el acceso equitativo a los servicios de salud pública.

ARTÍCULO 44: Son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, así como proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

ARTÍCULO 66

Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento y debe promover su uso sostenible y conservación.

ARTÍCULO 68

El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas

Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente:

- ✓ Establece los principios rectores de la política ambiental: prevención, sostenibilidad, gobernanza ambiental, equidad y responsabilidad.
- ✓ Reconoce la obligación del Estado de garantizar la calidad ambiental y la gestión sostenible del agua.
- ✓ Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos:

- ✓ Declara que el agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida y el desarrollo sostenible.
- ✓ Establece la obligación de proteger la calidad del agua y garantizar su uso racional.
- ✓ Ley N.º 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas:
- ✓ Declara de interés nacional la conservación de ecosistemas y biodiversidad, vinculados directamente con la protección de los recursos hídricos.

Ley N.º 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental

Comprendido en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales.

Ley N.º 29338 – Ley de Recursos Hídricos

Es la Ley regula el uso y gestión de los recursos hídricos. Comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta.

Ley N.º 26821 – Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales

Dispone que toda actividad relacionada con recursos naturales debe desarrollarse bajo criterios de sostenibilidad y responsabilidad ambiental.

Ley N.º 30011 – Ley de Creación de la Autoridad Nacional del Agua (ANA)

La Ley faculta a la Autoridad Nacional del Agua a planificar, autorizar, supervisar y fiscalizar el uso de los recursos hídricos, incluyendo la prevención y recuperación frente a procesos de contaminación.

Por ello es indispensable de declarar de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación del Puerto Seco en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.

III. Antecedentes

Periodo parlamentario 2021 - 2026 del Congreso de la República

Durante Período parlamentario 2021-2026 del Congreso de la República se tiene las siguientes iniciativas legislativas de similar objetivo:

Proyecto de Ley	Título	Estado	Autores
09763/2024-CR	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REMEDIACIÓN, RECUPERACIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL HÍDRICA DE LOS RÍOS LLAUCANO Y TINGO MAYGASBAMBA EN LA REGIÓN CAJAMARCA	Orden del Día	Echeverría Rodríguez, Hamlet
02288/2021-CR	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REMEDIACIÓN DE LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DEL PERÚ	DICTAMEN	Díaz Monago, Freddy Roland

Fuente: <https://www.congreso.gob.pe/>

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente ley no genera derogación ni modificación de normas vigentes, sino que se enmarca en el sistema jurídico nacional como una declaración de interés nacional y necesidad pública.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irrogará gasto adicional al erario nacional, por lo que es de naturaleza declarativa y no contraviene con ninguna Ley, los ríos Ayaviri, Cupi, Llalli, Umachiri, Ocuvi, Cabanillas, Lampa, Azángaro, Huata, Coata, Ramis, Illpa, Ilave, Desaguadero y Suches genera impactos económicos, sociales y ambientales que, de no ser atendidos, representan pérdidas mayores al costo de su recuperación, evidencia que la intervención en los ríos de Puno no solo es una obligación ambiental y social, pues los beneficios a nivel de salud pública, producción

agropecuaria, conservación ambiental y desarrollo regional superan con creces los costos de inversión.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

En la presente iniciativa legislativa, se vincula con el acuerdo Nacional y la agenda legislativa,

La presente iniciativa legislativa se encuentra alineada con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, principalmente en los siguientes compromisos:

6.1. Política de Estado N.º 19: Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental

Estableciendo el desarrollo económico debe garantizar la sostenibilidad ambiental, mediante el uso racional de los recursos naturales y la prevención de la contaminación.

6.2. Política de Estado N.º 23: Recursos Hídricos y Saneamiento

Reconocimiento del agua como recurso estratégico de la Nación y establece la gestión integrada de los recursos hídricos como prioridad nacional.

6.3. Política de Estado N.º 35: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

Planteando una gestión pública eficiente y descentralizada, articulando a los tres niveles de gobierno.

El proyecto exige la coordinación entre el Gobierno Nacional, el Gobierno Regional de Puno y los gobiernos locales de las cuencas involucradas, promoviendo la descentralización efectiva.

6.4. Política de Estado N.º 32: Gestión del Riesgo de Desastres

La obligación de reducir la vulnerabilidad ambiental y social ante riesgos asociados a la degradación de ecosistemas.

Lima, setiembre del 2025.